

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES A FAVOR DE LAS
MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y
PROVINCIALES PARA GARANTIZAR PAGO DE
SERVICIOS ESENCIALES.**

El Grupo Parlamentario **UNIÓN POR EL PERÚ**, por iniciativa del Congresista de la República, **JOSÉ ALEJANDRO VEGA ANTONIO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**LEY QUE ESTABLECE DE MEDIDAS EXCEPCIONALES A FAVOR
DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES
PARA GARANTIZAR PAGO DE SERVICIOS ESENCIALES**

ARTÍCULO PRIMERO:

El objeto de la presente Ley es establecer medidas excepcionales a favor de las Municipalidades Provinciales y Distritales para el Ejercicio 2020, para financiar sus gastos referidos al, mantenimiento de los servicios a la ciudad, limpieza pública, recojo de residuos sólidos, seguridad ciudadana, fiscalización y control municipal y aquellas indispensables al manejo institucional, incluyendo el pago de los pensionistas, servidores bajo los regímenes del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo N° 728 y los Trabajadores CAS. Por ningún motivo estos recursos se destinarán a cancelar las contraprestaciones pactadas mediante contratos de locación de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Por única vez, suspéndase la aplicación de la limitación a la modificación Presupuestal a nivel Funcional y Programático contemplada en el artículo 48, 48.1 numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para las Municipalidades Provinciales y Distritales, durante el Ejercicio Presupuestal 2020.

ARTÍCULO TERCERO:

La Modificación Presupuestal a que se hace alusión en el artículo segundo de la presente Ley, se aprobará mediante Acuerdo de Concejo Provincial o Distrital, con el voto del cincuenta por ciento más uno del número de regidores.

ARTÍCULO CUARTO:

Autorizase por única vez la reprogramación del cumplimiento de los compromisos de pago del REPRO y SIDEA pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas y Aportaciones a ESSALUD, ONP y REPRO AFP, establecido por el Decreto Legislativo N° 1275, el cual volverá a ser exigible a partir del Ejercicio Fiscal 2021.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el actual contexto de pandemia que viene viviendo nuestro país, originado por el COVID-19, cuyos efectos por lo menos se van a prolongar todo el año 2020; los gobiernos locales constituyen el nivel de gobierno más afectado, porque el 80% de sus gastos de operación y mantenimiento y de provisión de los principales servicios públicos, son financiados con recursos propios (Rubro de Financiamiento 08 y 09); el 20% restante proviene principalmente de las transferencias del FONCOMUN y Canon y Sobrecanon, ingresos que en su totalidad se han visto muy disminuidos, así tenemos que con respecto a los ingresos propios, por las medidas de aislamiento social obligatorio a partir del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que decreta el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, estos recursos no ingresan a la entidad desde el 15 de marzo del 2020; en lo referente a los ingresos del Canon y Sobrecanon, estos también están seriamente afectados precisamente por la parálisis de la mayoría de actividades económicas a excepción de las actividades y servicios esenciales. Por consiguiente, se presentan graves problemas fiscales en la gestión municipal, tanto para atender las remuneraciones de los trabajadores de los diferentes regímenes laborales y pago de los servicios de las empresas que brindan los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Frente a ello, el Ministerio de Economía y Finanzas, transfirió recursos que resultan ser insuficientes para cubrir este desfinanciamiento, de ahí el interés de proponer una serie de medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan financiar los gastos operativos esenciales para contribuir en la mejora del bienestar ciudadano.

En tal sentido, como primera medida, se propone realizar algunas modificaciones a la normatividad presupuestal vigente, que permitan liberar los recursos del FONCOMUN programados en el Presupuesto Institucional de Apertura para financiar los gastos de capital, a fin de que puedan ser

utilizados para financiar gastos corrientes. Existen restricciones precisas que requieren un tratamiento especial y contextualizado que facilite el desempeño de las competencias de las municipalidades. El Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Capítulo II Ejecución Presupuestaria, Subcapítulo III Modificaciones Presupuestarias, Artículo N° 48 Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, 48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: Numeral 3 “No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital” ; esta normativa se aplica en todo el Sector Público, uno de ellos, los gobiernos locales.

Obviamente existen diferencias entre las municipalidades para determinar al destino del gasto utilizando las transferencias del FONCOMUN. Algunos sustentan la mayoría de sus gastos corrientes con este recurso y otros destinan su totalidad a gastos de capital, Sin embargo, la mayoría de las municipalidades provinciales y distritales administran una fórmula mixta en el uso de esta transferencia, es decir para gastos corrientes y gastos de capital.

Por esta razón, la propuesta de liberar este recurso transferido mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondería a la sumatoria de los importes de todos aquellos proyectos de inversión que no hayan llegado a ser comprometidos en el SIAF hasta la fecha y/o dejar en libertad de decisión al Concejo Municipal de cada entidad, el porcentaje de este importe total liberado que será destinado a financiar gastos corrientes de la entidad.

Esta propuesta no significa desestimar la necesidad de incrementar la ejecución de las inversiones públicas, porque si bien los recursos del FONCOMUN destinados para las inversiones públicas en el ámbito local son reducidos, se evidencia históricamente que la principal fuente de financiamiento para la ejecución de las inversiones, proviene de los Recursos

Ordinarios, vía convenios suscritos con los sectores ministeriales, llámese Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio del Interior y otros. Por esta razón, consideramos que el Gobierno Central puede disponer asumir el financiamiento de aquellos proyectos aprobados en el Proceso de presupuesto Participativo 2020, dejados de atender por las modificaciones presupuestarias expuestas líneas arriba, con la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC).

Otra medida financiera complementaria de apoyo a los gobiernos locales sería la reprogramación de los compromisos de pago del REPRO Y SIDEA pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas y Aportaciones al ESSALUD, ONP y REPRO AFP , establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 con el objetivo de poder utilizar estos recursos al financiamiento de los principales servicios a la ciudad (limpieza pública, seguridad ciudadana, fiscalización de la salubridad de los mercados de abastos, entre otros) y contribuir así en la reducción de probabilidades de diseminar este brote del COVID-19 en los distritos del país, está referido a los recursos comprometidos presupuestalmente y que incluso ya cuentan con certificación anual de crédito presupuestario, destinados al pago del REPRO Y SIDEA, suscritos mediante convenios en el año 2017, financiados con recursos del FONCOMUN durante 10 años, el cual se viene cumpliendo por la mayoría de las municipalidades.

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El proyecto de ley, propone que se suspenda la aplicación de la limitación a la modificación Presupuestal a nivel Funcional y Programático contemplada en el artículo 48, 48.1 numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para las Municipalidades Provinciales y Distritales, durante el Ejercicio Presupuestal 2020. Una vez vencido este plazo, la norma volverá a tener efectos y resultaría aplicable para todos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga costo al Estado y por el contrario sus beneficios son muy claros al permitir el sostenimiento económico y financiero de las Municipalidades Provinciales y Distritales. Con esta medida permitimos que el Estado evite estar transfiriendo fondos para mantener a flote económico a los Municipios, fondos que podrían ser usados para atender las necesidades ocasionadas por la Pandemia del COVID-19.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la política número uno del acuerdo nacional referido al fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho y la Política Número ocho referida a la Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.